



**ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**SUMILLA: LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE Y PERMITE EL GOCE DE DERECHO LABORAL IRRENUNCIABLE DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE QUEDARON HABILITADOS EN EL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022 Y 2024.**

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del Congresista **ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, con la facultad que establece el artículo 107' de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE Y PERMITE EL GOCE DE DERECHO LABORAL IRRENUNCIABLE DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE QUEDARON HABILITADOS EN EL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022 Y 2024**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley.**

El objeto de la presente Ley es autorizar excepcionalmente al Ministerio de Educación a nombrar por orden de mérito a los profesores de la Educación Básica que superaron las dos etapas del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024 y que no se adjudicaron en una plaza vacante.

**Artículo 2.- Finalidad de la Ley.**

La finalidad de la presente Ley es nombrar en plazas orgánicas vacantes de manera excepcional a profesores que superaron las dos etapas del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024.

**Artículo 3.- Nombramiento excepcional en la Carrera Pública Magisterial.**

Para el año 2026 se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Educación a elaborar un Cuadro de Mérito Nacional de profesores que superaron las dos etapas del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial del año 2022 y 2024 que no se adjudicaron en una plaza; para que sean adjudicados en plaza orgánica vacante que se genere hasta la entrada en vigencia de la presente Ley, considerando las plazas generadas por el retiro de la carrera pública magisterial del 2026; la adjudicación es en estricto orden de mérito y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Reforma Magisterial.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA. - Incorporación de la Vigésima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2026.**

Incorpórase la Vigésima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los términos siguientes:



**ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### **“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

[...]

#### **VIGÉSIMA SEXTA. Suspensión del Concurso público para el ingreso en la Carrera Pública Magisterial del año 2026.**

Para el año 2026 se suspende el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial a que se refiere el artículo 19 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Deróguense toda las Leyes u otra norma legal que se opongan a la presente Ley.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA:** El Ministerio de Educación emite las disposiciones que correspondan para la implementación de lo dispuesto en la presente Ley.

**Lima, 20, Marzo, 2026**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. INTRODUCCIÓN.**

El presente proyecto de ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional y por única vez, el nombramiento de los docentes que resultaron habilitados en los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial (CPM) desarrollados por el Ministerio de Educación en los años 2022 y 2024, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, su reglamento y normas complementarias.

En consecuencia, la norma propuesta se enmarca en el interés público y social del Estado de garantizar el derecho a una educación de calidad, mediante la incorporación de docentes debidamente evaluados y habilitados, cuya idoneidad profesional ha sido acreditada en los concursos de nombramiento realizados conforme al marco legal vigente.

### **II. FINALIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO.**

La finalidad de la propuesta normativa es garantizar la estabilidad laboral docente y fortalecer la Carrera Pública Magisterial mediante el nombramiento excepcional de los docentes habilitados en los concursos públicos de ingreso desarrollados en los años 2022 y 2024, en estricto orden de mérito y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y de plazas vacantes existentes.

Esta medida tiene como propósito reconocer el mérito y esfuerzo de los docentes evaluados por el Estado, quienes, habiendo superado satisfactoriamente las dos etapas de los citados concursos, no pudieron acceder al nombramiento por limitaciones en la oferta de plazas o que las existentes no eran de su preferencia. Con ello, se busca corregir una situación de inequidad y dar continuidad al principio de meritocracia que rige la política magisterial nacional.

Asimismo, el proyecto persigue asegurar la permanencia de personal calificado en el sistema educativo público, fortaleciendo la gestión pedagógica y la planificación institucional, donde la rotación de personal contratado afecta la continuidad del servicio educativo.

En términos generales, la norma contribuirá a la mejora de la calidad educativa, al fortalecimiento del capital humano docente y a la optimización de los recursos públicos ya invertidos en procesos de evaluación, capacitación y contratación, promoviendo una política educativa más justa, eficiente y sostenible.

### **III. ANTECEDENTES.**

Existen antecedentes normativos que promueven el nombramiento excepcional de docentes, entre los cuales destacan:

í **Ley 32086**, que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, con el propósito de fortalecer la carrera pública docente.



- í **Ley 32046**, que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes contratados en los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), así como la convocatoria a concurso público para el ingreso a la carrera pública magisterial en la modalidad de educación técnico-productiva.
- í **Ley 32390**, que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de la educación básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial.

#### **IV. MARCO JURÍDICO Y LAS HABILITACIONES EN CUYO EJERCICIO SE APRUEBA EL PROYECTO NORMATIVO.**

El presente proyecto normativo se sustenta en el marco constitucional, legal y reglamentario que regula la función pública docente, el derecho a la educación y las competencias del Congreso de la República para dictar normas de interés nacional.

##### **4.1. Marco Constitucional.**

- **Artículo 16°** de la Constitución Política del Perú: Establece que la educación es un servicio público esencial y que el Estado coordina la política educativa, garantiza la calidad del sistema y promueve la equidad en el acceso, así como la adecuada formación y revaloración del docente.
- **Artículo 23°: Reconoce el derecho al trabajo** y dispone que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, garantizando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad y mérito.
- **Artículo 102°, inciso 1:** Faculta al Congreso de la República a dar leyes y resoluciones legislativas de carácter general, y ejercer las demás atribuciones que le confiere la Constitución.

##### **4.2. Marco Legal.**

- **Ley N.° 28044 – Ley General de Educación:** Establece los principios, fines y políticas que rigen la educación nacional, señalando en sus artículos 53° y 54° que el Estado garantiza la formación, estabilidad y desarrollo profesional de los docentes como condición esencial para una educación de calidad.
- **Ley N.° 29944 – Ley de Reforma Magisterial:** Regula la Carrera Pública Magisterial y el régimen laboral del magisterio, disponiendo en su artículo 12° que el ingreso a la carrera se realiza mediante concurso público, y en su artículo 14° que corresponde al Ministerio de Educación normar los procesos de evaluación y nombramiento.
- **Decreto Supremo N.° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial:** Detalla los procedimientos y requisitos para el ingreso, permanencia, ascenso y evaluación del personal docente, precisando las competencias del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación.

##### **4.3. Habilitaciones normativas.**

El presente proyecto se aprueba en ejercicio de las siguientes habilitaciones:



- **La potestad legislativa del Congreso de la República**, prevista en el artículo 102°, inciso 1, de la Constitución Política del Perú, que le faculta a dictar leyes en materias de interés público y nacional, entre ellas las relacionadas con la política docente y la administración educativa.
- La competencia del Estado para normar políticas de personal en el sector público educativo, conforme a lo establecido en los artículos 16° y 26° de la Constitución, en concordancia con la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento.

**4.4. Fundamentación de la habilitación excepcional.**

- El carácter excepcional del presente proyecto de ley se encuentra justificado en la necesidad de regularizar la situación de los docentes habilitados en los concursos públicos 2022 y 2024, quienes, pese a haber cumplido con los requisitos de mérito y evaluación establecidos por el propio Estado, no accedieron al nombramiento debido a limitaciones de plazas o factores administrativos.
- En ese sentido, la medida se enmarca en el principio de razonabilidad y equidad administrativa, así como en el deber del Estado de garantizar el aprovechamiento eficiente del talento humano docente previamente evaluado, sin vulnerar el principio de mérito consagrado en la Constitución y en la Ley de Reforma Magisterial.

**V. FUNDAMENTO TÉCNICO DEL PROYECTO NORMATIVO.**

**5.1. Identificación del problema público.** En el **Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022**, se publicaron un total de 101 509 plazas a nivel nacional. Culminado el proceso de evaluación, 74 767 docentes que superaron las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera publica magisterial resultaron ganadores de alguna plaza, mientras que 21, 015 postulantes no lograron adjudicarse a una plaza. Por su parte, el número de plazas que quedaron vacantes al cierre de todo el concurso fueron 28,063.

**5.2.**

**TABLA 1**

Postulantes y plazas del Concurso de Ingreso a la CPM 2022

<b>Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - CPM 2022</b>			
<b>Plazas publicadas</b>	<b>Profesores ganadores de una plaza</b>	<b>Profesores que no se adjudicaron</b>	<b>Plazas que quedaron desiertas</b>
101 509	74 767	21,015	28 063

En el **Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024** se publicaron 47, 737 plazas para adjudicación, lo cual, al finalizar el proceso de evaluación, 25, 237 docentes resultaron ganadores de alguna plaza, mientras que 24,174 postulantes no lograron adjudicar una vacante. Por su parte, el número de plazas que quedaron desiertas ascendió a 22 500.



**ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**TABLA 2**

Postulantes y plazas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024

Concurso de Ingreso a la <b>Carrera Pública Magisterial</b> - CPM 2024			
<b>Plazas publicadas</b>	<b>Profesores ganadores de una plaza</b>	<b>Profesores que no se adjudicaron</b>	<b>Plazas que quedaron desiertas</b>
47 737	25 237	24,174	22 500

- De lo mostrado, se evidencia, una problemática recurrente en cada convocatoria, sin que hasta la fecha el sector haya adoptado medidas eficaces para revertirla. Como resultado, un número significativo de plazas que quedan vacantes en los nombramientos, continúan siendo cubiertas mediante contratos temporales, llegando incluso a incorporarse a egresados de secundaria para atender en comunidades nativas y campesinas, lo que ocasiona una grave precarización del servicio educativo en poblaciones altamente vulnerables.
- La Ley 28044, Ley General de Educación, en su artículo 13, establece que entre los factores determinantes de la calidad educativa se encuentra la “(...) e) Carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral”. Asimismo, el artículo 56 de la citada norma dispone que “El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes”.
- En esa misma línea, el Tribunal Constitucional, en el Expediente 00023-2018-PI/TC, ha señalado que “son los docentes quienes más aportan a la experiencia diaria de los niños en la escuela. Una educación de calidad, que atrae la participación de los niños, depende del compromiso, entusiasmo, creatividad y capacidad de los docentes” (fundamento 36).
- En este contexto, la propuesta legislativa autoriza un nombramiento excepcional para los docentes que aprobaron el Concurso 2024 y no obtuvieron plaza, utilizando el cuadro de méritos vigente y respetando el orden de prelación. El nombramiento, de carácter excepcional, se realizará en función de las vacantes que se genere hasta la entrada en vigencia del presente proyecto, considerando las plazas generadas por el retiro de docentes de la Carrera Pública Magisterial el año 2026.
- Esta propuesta legislativa no altera las reglas de los concursos 2022 y 2024, ni modifica los criterios ya aplicados, constituye un mecanismo complementario que reconoce el mérito acreditado, aprovecha los recursos humanos calificados y fortalece la cobertura docente con un enfoque territorial.
- Lo que se busca es garantizar que los docentes que aprobaron los concursos del 2022 y 2024 no sean excluidos de su legítimo derecho a incorporarse a la Carrera Pública Magisterial. En ese sentido, complementa y precisa el marco legal vigente, extendiendo su alcance de manera excepcional a los postulantes habilitados de los concursos 2022 y 2024.



- Por ello, es importante señalar que este nombramiento excepcional no genera gasto adicional, ya que se ejecuta sobre la base de plazas orgánicas vacantes y habilitadas. Además, contribuye a mejorar la cobertura docente, incorporando profesionales calificados a la Carrera Pública Magisterial y fortaleciendo la calidad del servicio educativo.

### **5.3. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar.**

- De acuerdo a lo prescrito en el artículo 19 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial el mismo que se realiza en dos etapas.
- En ese marco correspondería en el presente año, convocar al Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2026, para ello, resulta indispensable determinar el número y las condiciones de las plazas vacantes que serán materia de convocatoria. Este análisis permite no solo dimensionar la oferta disponible, sino también identificar características específicas asociadas a determinados modelos de servicios educativos, particularmente en el ámbito de la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) que, cuenta con un significativo porcentaje de plazas que vienen quedando vacantes en los últimos concursos.
- Sin embargo, si prospera esta iniciativa legislativa, deberá suspenderse la convocatoria al concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial del presente año 2026, para que se proceda con la implementación del nombramiento excepcional y por única vez para los profesores que resultaron habilitados en los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial desarrollados por el Ministerio de Educación en los años 2022 y 2024.

### **5.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo.**

#### **a) Necesidad del proyecto normativo.**

El proyecto de ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de docentes habilitados en los concursos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024, responde a una necesidad concreta del sistema educativo nacional: regularizar la situación laboral de miles de docentes que, habiendo superado satisfactoriamente las evaluaciones establecidas por el Ministerio de Educación, no pudieron acceder al nombramiento por limitaciones ajenas a su desempeño o mérito.

La medida busca dar continuidad al principio de meritocracia y evitar la desmotivación del personal docente calificado, garantizando que los esfuerzos de formación, evaluación y selección realizados por el Estado se traduzcan en una efectiva incorporación a la carrera magisterial. Asimismo, resulta necesaria para fortalecer la estabilidad laboral y profesional del magisterio, en concordancia con los objetivos de política educativa y los compromisos asumidos en el marco del Proyecto Educativo Nacional al 2036, que prioriza la mejora del desempeño docente como factor determinante de la calidad educativa.



**b) Viabilidad del proyecto normativo.**

Desde el punto de vista técnico y presupuestal, el proyecto es viable, en tanto no implica la creación de nuevas plazas fuera del marco presupuestal vigente, sino que se circunscribe a las plazas presupuestadas y vacantes existentes en las instituciones educativas. La iniciativa se encuentra alineado con la normativa vigente en materia de nombramiento, respetando los criterios de mérito y transparencia establecidos en la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial. La implementación administrativa puede efectuarse utilizando los procedimientos ya establecidos en los concursos públicos, por lo que no demanda la creación de nuevos mecanismos ni estructuras institucionales adicionales. Desde el punto de vista financiero, la medida no genera gasto adicional significativo, dado que los docentes incorporados reemplazan plazas ya contempladas en el presupuesto del sector educación. Por ello, la propuesta normativa se considera viable institucional, legal y presupuestalmente, conforme a los criterios de sostenibilidad fiscal y eficiencia en la gestión pública.

**c) Oportunidad del proyecto normativo.**

El proyecto resulta pertinente a fin de que los docentes beneficiados puedan incorporarse oportunamente al servicio educativo, contribuyendo a la continuidad pedagógica y estabilidad institucional de las escuelas públicas. Además, su aprobación representa una respuesta estatal razonable y equitativa frente a la situación de docentes que cumplieron los requisitos de evaluación, pero no lograron su nombramiento por causas administrativas, garantizando así la efectividad de los procesos meritocráticos y el principio de igualdad de oportunidades.

En síntesis, la propuesta es necesaria para regularizar situaciones pendientes, viable en su implementación y oportuna para fortalecer la gestión del recurso humano docente, contribuyendo de manera directa a los fines de la política educativa nacional.

**5.5. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta.**

La aprobación del presente proyecto de ley genera un nuevo estado jurídico y administrativo en el sistema educativo nacional, consistente en la incorporación excepcional y por única vez de los docentes habilitados en los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024, en estricto orden de mérito y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y de plazas vacantes.

Este nuevo estado implica el reconocimiento formal del derecho al nombramiento de los docentes que cumplieron con los requisitos legales y superaron las evaluaciones establecidas por el Ministerio de Educación, consolidando su incorporación a la Carrera Pública Magisterial bajo los alcances de la Ley de Reforma Magisterial. Asimismo, implica la transición de un vínculo contractual temporal a un vínculo laboral de carácter permanente, en el marco del régimen público magisterial, garantizando estabilidad laboral, acceso a beneficios y derechos profesionales reconocidos por la ley. Igualmente, la optimización del uso de plazas presupuestadas y vacantes existentes, las cuales serán ocupadas por docentes evaluados y habilitados, contribuyendo a la continuidad pedagógica y a la eficiencia en la gestión del recurso humano del sector educación.



El fortalecimiento de la meritocracia y la equidad en el acceso a la función pública docente, asegurando que los procesos de evaluación realizados por el Estado tengan una concreción efectiva y que los docentes calificados puedan aportar de manera estable al sistema educativo.

La mejora de la gestión educativa en todos los niveles, al contar con un mayor número de docentes nombrados, lo cual permitirá una planificación institucional más estable y sostenible, especialmente en zonas rurales y de difícil cobertura.

En consecuencia, la propuesta modifica la situación actual de provisionalidad e inestabilidad de los docentes habilitados, para establecer un nuevo estado de nombramiento definitivo y estabilidad laboral, en armonía con los principios de legalidad, mérito, eficiencia y continuidad del servicio educativo público.

#### **5.6. Desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado.**

El problema identificado en el diagnóstico del sistema educativo se centra en la existencia de un número considerable de docentes que, habiendo alcanzado la condición de habilitados en los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024, no lograron acceder al nombramiento debido a limitaciones en la cantidad de plazas ofertadas, pese a haber demostrado mérito, competencia pedagógica e idoneidad profesional. Esta situación ha generado inestabilidad laboral, rotación constante del personal contratado, desmotivación en el magisterio y una subutilización de los cuadros de mérito elaborados por el Ministerio de Educación, afectando la continuidad del servicio educativo y el fortalecimiento de la meritocracia docente.

Ante ello, el presente proyecto normativo desarrolla los siguientes **objetivos generales y específicos**, orientados a solucionar dicho problema estructural:

##### **a) Objetivo general:**

Garantizar la incorporación excepcional y por única vez de los docentes habilitados en los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024, a fin de fortalecer la estabilidad laboral docente, la calidad del servicio educativo y el principio de meritocracia en el acceso a la función pública magisterial.

##### **b) Objetivos específicos:**

Reconocer el mérito alcanzado por los docentes evaluados y habilitados, permitiendo su nombramiento efectivo en plazas presupuestadas y vacantes existentes, sin desnaturalizar los procesos de evaluación ni alterar el orden de mérito.

Reducir la inestabilidad laboral derivada de la contratación anual y temporal de docentes, promoviendo una relación laboral estable y continua que favorezca la planificación pedagógica y la gestión institucional.

Contribuir al cierre de brechas en el acceso al personal docente nombrado, donde la rotación de contratados afecta la permanencia del personal.



Fortalecer la carrera pública magisterial como mecanismo de desarrollo profesional y de revalorización social del docente, consolidando su compromiso con la mejora continua de la educación pública.

## **VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DEL PROYECTO NORMATIVO:**

El Proyecto de Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes habilitados en los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los años 2022 y 2024 genera impactos positivos tanto cuantitativos como cualitativos, los cuales se detallan a continuación:

- **Beneficiarios directos:** Los potenciales beneficiarios de la medida excepcional son aquellos docentes que aprobaron las dos etapas de los concursos 2022 y 2024, que serían adjudicados en estricto orden de mérito.
- **Cobertura territorial:** La aplicación de la norma permitirá fortalecer la dotación de personal docente en las 26 regiones del país, sobre todo en zonas donde existan déficit de docentes nombrados.
- **Optimización de recursos públicos:** La medida no genera gasto adicional significativo, ya que el nombramiento se efectuará sobre plazas presupuestadas y vacantes existentes, optimizando la inversión pública realizada en las dos etapas de los procesos de nombramiento.
- **Reducción del índice de contratación temporal:** Se estima que la aplicación del proyecto podría reducir el número de docentes contratados temporalmente, favoreciendo la estabilidad institucional y la continuidad pedagógica en las instituciones educativas públicas.

## **VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DEL PROYECTO NORMATIVO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL:**

La vigencia del presente Proyecto de Ley, que autoriza de manera excepcional el nombramiento de docentes habilitados en los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y 2024, no genera conflictos normativos ni contradicciones con el ordenamiento jurídico nacional vigente. Por el contrario, se complementa armónicamente con la legislación sectorial y general aplicable al servicio público educativo.

En esa medida, el proyecto normativo encuentra coherencia con lo previsto en los artículos 2 y 22 de la Constitución Política del Perú, los cuales reconocen el derecho al trabajo y a la protección y fomento del empleo. Asimismo, es concordante con el principio de mérito y capacidad, el cual rige el régimen de la Carrera Pública Magisterial, propiciando el respeto de los derechos laborales de los docentes, en igualdad de oportunidades y sin discriminación. Asimismo, no colisiona con ninguna de las disposiciones de la Ley de Reforma Magisterial ni de su Reglamento, por el contrario, guarda coherencia con sus contenidos. Así tampoco, generará impacto sobre las normas presupuestarias vigentes.

En tal sentido, esta propuesta normativa es constitucional y legalmente viable, y resulta coherente con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional.



**ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### VIII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y POLÍTICAS DE ESTADO

En cuanto a la conexión con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período de sesiones anuales de 2025-2026, es importante destacar que este proyecto de ley responde a los lineamientos de desarrollo humano, equidad social y fortalecimiento institucional del sistema educativo. En particular, se vincula con los siguientes objetivos:

Objetivo: equidad y justicia social

- Política N.º 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política N.º 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.
- Política N.º 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

**Lima, Marzo 2026**